

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA MAESTRA MICAELA CHÁVEZ VILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA “DANIEL COSÍO VILLEGAS”, DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL ARQUITECTO ARTURO ISMAEL CASTRO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 35 de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

U. del Valle Prieto

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

Adrián Rubio Rangel

Mhove

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta a la maestra Micaela Chávez Villa y al contador público Raúl Cabrera Soto, quienes en su carácter de Directora de la Biblioteca "Daniel Cosío Villegas" y Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

U. h. J. J. J. J. J.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el apoderado legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

M. h. J. J. J.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción IX del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., el cual fue autorizado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 27 de octubre de 2023.

Quilg.

M. h. J. J. J.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al proyecto 10512 "Mobiliario y equipo de oficina", partida 51101 y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para el año 2023.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes de Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

Ulin Jarama

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida mediante la escritura pública número 40,871 de fecha 3 de julio de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, Notario Público número 60 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Dicha escritura constitutiva quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, bajo el folio mercantil número 3,730 de fecha 7 de julio de 1995.

[Handwritten mark]

II.2.- Que mediante escritura pública número 18,838 de fecha 16 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público número 123 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se cambió la denominación de la empresa “COMERCIALIZADORA DE INDUSTRIAS PIRAMID, S. DE R.L. DE C.V.” por la de “STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.3.- Que el arquitecto Arturo Ismael Castro Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 37,713 de fecha 8 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Adrián Cantú Garza, Notario Público número 124, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. Facultades

de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.4.- Que como parte de su objeto social se encuentra participar en el comercio y la industria en general, y en especial, para comprar, vender, comercializar, distribuir, exportar e importar mobiliario, incluyendo mobiliario de oficina.

II.5.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para venderle a "EL COLEGIO" los bienes cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SME950703IV3.

U. Kim Jarama

II.7.- Que los bienes objeto del presente contrato, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y/o las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Agustín

II.8.- Que conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y las demás disposiciones legales que resulten aplicables al presente contrato.

Mhauel

II.9.- Que el arquitecto Arturo Ismael Castro Rodríguez manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que su representada no se encuentra en alguno

de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

II.10.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Calle Pedregal número 24, Torre Virreyes, Piso 16, Colonia Molino del Rey, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11040, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

Utin...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Quip...

Mhau...

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar e instalar el mobiliario de oficina consistente en escritorios individuales, sillas ejecutivas con control de movimiento y sillas de visita a “EL COLEGIO”.

[Handwritten mark]

En consecuencia, "EL PROVEEDOR" transmite la propiedad y el dominio de los bienes a favor de "EL COLEGIO", mismos que se precisan en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

Los bienes deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción, especificaciones y características que se indican en el **Anexo Técnico** del presente contrato, a fin de que su funcionamiento sea satisfactorio para las actividades de "EL COLEGIO".

Utiniano
Todos los bienes invariablemente deberán ser nuevos, originales y presentados en su empaque original, especificando la marca y el modelo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y/o las Normas Internacionales, de acuerdo con las características señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

TERCERA.- DEL LUGAR, HORARIO Y PLAZO DE LA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

Quip *Mhau*
"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" los bienes descritos en la cláusula segunda y en el **Anexo Técnico** del presente contrato, en los términos siguientes:

La totalidad de los bienes deberán ser entregados e instalados en un plazo máximo de 16 semanas, contadas a partir de la fecha de firma del presente contrato

y será verificado en todo momento por personal de la Biblioteca "Daniel Cosío Villegas". **No se aceptarán entregas parciales.**

El lugar de entrega será la Biblioteca "Daniel Cosío Villegas" de "EL COLEGIO" ubicada en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Fuera de estos días no se recibirán los bienes.

Los trabajos para la instalación de los bienes, se efectuarán preferentemente en un horario de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, o en su defecto cuando "EL COLEGIO" lo solicite a "EL PROVEEDOR", de tal manera que dichos trabajos deberán terminarse en los plazos pactados en esta misma cláusula.

CUARTA.- CONDICIONES, FORMA DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES Y CAPACITACIÓN EN EL USO DE LOS MISMOS.

Los bienes deberán protegerse y empacarse adecuadamente para evitar que sean maltratados y dañados en su transportación y almacenamiento hasta el momento de su recepción en los términos citados en la cláusula tercera del presente contrato. Por ningún motivo, "EL COLEGIO" aceptará los bienes en caso de encontrarse en mal estado por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

[Handwritten signature]
"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar por su cuenta, todos los materiales necesarios para la instalación y fijación de los bienes.

[Handwritten signature]
"EL PROVEEDOR" deberá capacitar al personal de "EL COLEGIO" en el uso y mantenimiento de los bienes.

QUINTA.- RECEPCIÓN, DEVOLUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES.

Los bienes serán recibidos y revisados por el personal de la Biblioteca "Daniel Cosío Villegas" de "EL COLEGIO", quienes serán los encargados de validar sus características conforme a las especificaciones señaladas en este contrato.

Si en el momento de la recepción o bien, de la instalación de los bienes, se identifica que los bienes no tienen marca, modelo y/o número de serie, no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas, o se identifican fallas de calidad, funcionamiento, defectos de fabricación, o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no entregados. Asimismo, "EL COLEGIO" se reserva el derecho de rechazar los bienes, cuando resulten vicios ocultos durante su utilización.

"EL COLEGIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que tuviesen los bienes dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a aquel en que se haya detectado cualquiera de las condiciones anómalas. Para ello, "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de aceptarlas y deberá de llevar a cabo la sustitución correspondiente dentro de un plazo mutuamente acordado, a partir de la fecha de notificación por parte de "EL COLEGIO". De no atenderse las anomalías referidas, "EL COLEGIO" aplicará las deductivas o las penas convencionales que correspondan y podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen con motivo de la sustitución de los bienes serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá implementar la logística para ejecutar la operación eficiente de la instalación de los bienes, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

a. Verificar diariamente el programa de instalación autorizado por "EL COLEGIO" y en su caso, acordar con el responsable por parte de "EL COLEGIO", los ajustes al programa de instalación solicitado en el **Anexo Técnico**;

b. Llevar a cabo la instalación de los bienes en la Biblioteca "Daniel Cosío Villegas" bajo su responsabilidad;

c. Sujetarse a las normas de seguridad establecidas por "EL COLEGIO" relativas al ingreso y salida de personal, así como de movimientos de equipos, herramientas, utensilios y materiales y demás actividades para llevar a cabo la instalación de los bienes;

d. El personal contratado por "EL PROVEEDOR" deberá observar respeto y cortesía hacia los miembros de la comunidad de "EL COLEGIO" y al público en general, asimismo, deberá respetar todos los objetos personales o no, que se encuentren en las áreas de trabajo;

e. Proporcionar en tiempo y forma los instrumentos e insumos de trabajo necesarios a su personal para el desarrollo de las actividades encomendadas, así como los insumos para garantizar la correcta instalación de los bienes materia de este contrato;

f. Mantener una comunicación estrecha con las instancias de "EL COLEGIO" involucradas en el proceso de instalación, y

g. Prever y evitar daños a las instalaciones, mobiliario y equipos de "EL COLEGIO", así como molestias al personal y comunidad del mismo. En caso de

daños al inmueble o a cualquier equipo, los costos de éstos los deberá absorber en su totalidad "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el monto de los bienes objeto del presente contrato es por la cantidad de \$891,779.92 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$142,684.78 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$1,034,464.70 (UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$1,034,464.70 (UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

U. Jiménez "EL COLEGIO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$1,034,464.70 (UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)** en dos exhibiciones, en los términos siguientes:

Apudq. *Mhauel*
A. La primera exhibición será por la cantidad de \$445,889.96 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$71,342.39 M.N, (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA

Y DOS PESOS 39/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$517,232.35 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**. Esta cantidad será pagada a la fecha de firma del presente contrato por concepto de anticipo por la prestación de los servicios

B. La segunda y última exhibición será por la cantidad de \$445,889.96 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$71,342.39 M.N., (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$517,232.35 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**. Esta cantidad será cubierta al concluir la instalación total del mobiliario.

U. Jiménez Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que expida "EL PROVEEDOR" deberán de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Opaz "EL COLEGIO" realizará los pagos a "EL PROVEEDOR", mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación de los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, mismos que deberán entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes respectivo. En el caso de que se detecten errores en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o éstos no cumplan con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, "EL COLEGIO" los devolverá a "EL PROVEEDOR" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de los nuevos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Si los pagos se efectúan mediante cheque, estos se harán en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "EL COLEGIO" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

 En el caso de que "EL PROVEEDOR" se niegue a cubrir los citados pagos, "EL COLEGIO" instrumentará el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente contrato.

NOVENA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, mantenimiento, distribución, movimiento y seguro correspondiente, así como los demás insumos que se utilicen

para el cumplimiento en la entrega e instalación de los bienes señalados en el **Anexo Técnico** del presente contrato, invariablemente deberán ser por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, lo remitirá a su Contraloría Interna para que instrumente las acciones a seguir.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia comprendida a partir de la fecha de su firma al 30 de abril de 2024.



DÉCIMA SEGUNDA.- INSOLVENCIA.



"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

I. Fianza para garantizar el anticipo.

En debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los artículos 81, fracciones V y VI, y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza para garantizar el uso correcto y la debida inversión del anticipo otorgado. La fianza será por el 100% del monto total de este anticipo, que equivale a la cantidad de **\$517,232.35 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser entregada a "EL COLEGIO" a la fecha en que éste le cubra el mencionado anticipo a "EL PROVEEDOR". En el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue la póliza de fianza, "EL COLEGIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

La fianza será constituida en moneda nacional y deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La póliza de la fianza deberá contener las siguientes cláusulas expresas de la afianzadora:

1.- Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

2.- Que la fianza se otorga con el objeto de garantizar el uso correcto, así como la debida y correcta aplicación, amortización o la devolución total del anticipo

otorgado por "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" por la cantidad de **\$517,232.35 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado;

3.- Que para cancelar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;

4.- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación consistente en garantizar el uso correcto, la debida y correcta aplicación, amortización o devolución total del anticipo otorgado por "EL COLEGIO" a "EL PROVEEDOR" por la cantidad de **\$517,232.35 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)** que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado;

5.- Que la fianza permanecerá vigente en el caso de que "EL COLEGIO" otorgue prórroga a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

Quintana
6.- Que la afianzadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, y en consecuencia acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

El fin...
7.- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

“EL COLEGIO” podrá ejecutar la fianza, si “EL PROVEEDOR” no acredita la debida y correcta aplicación del anticipo.

II.- Garantía de cumplimiento del contrato.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a la entrega e instalación del mobiliario de oficina consistente en escritorios individuales, sillas ejecutivas y sillas de visita, “EL PROVEEDOR” deberá constituir y otorgar a favor de “EL COLEGIO”, una fianza por la cantidad de **\$89,177.99 (OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar a “EL COLEGIO” la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La póliza de la fianza deberá expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

[Handwritten signature]

a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;

b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de “EL PROVEEDOR”, relativas a la entrega e instalación del mobiliario de oficina consistente en escritorios

individuales, sillas ejecutivas y sillas de visita, cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio;

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberán ser entregadas por "EL PROVEEDOR" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA.- CARTA GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" presentará una carta garantía a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resulten por la totalidad de los bienes adquiridos.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

- 1) Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- 2) Expedirse en papel membretado de "EL PROVEEDOR".
- 3) Contener la leyenda de que "EL PROVEEDOR" responderá "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" por los defectos o vicios ocultos que resulten de la totalidad de los bienes adquiridos.
- 4) Estar firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR".
- 5) Señalar que permanecerá vigente durante los plazos establecidos en las garantías de "EL PROVEEDOR", descritas en el **Anexo Técnico**, y que

ampará la totalidad de los bienes contados a partir de la fecha de su instalación en la Biblioteca "Daniel Cosío Villegas" de "EL COLEGIO".

- 6) Establecer que el incumplimiento de la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la entrega e instalación del mobiliario de oficina consistente en escritorios modulares individuales y estaciones de servicio para cuatro personas, y sillas ejecutivas con control de movimiento, estará en forma absoluta bajo la dirección y su subordinación de "EL PROVEEDOR", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores.

En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

[Signature] Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PROVEEDOR" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar la entrega e instalación del mobiliario de oficina; asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley de mención.

“EL PROVEEDOR” se obligará a eximir a “EL COLEGIO” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que “EL COLEGIO” le cobre a “EL PROVEEDOR” los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de “EL COLEGIO”.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, “EL COLEGIO” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega e instalación de los bienes materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados e instalados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL COLEGIO”, previa petición y justificación de “EL PROVEEDOR”, le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estas sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El plazo de suspensión será fijado por “EL COLEGIO” y “EL PROVEEDOR”, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PROVEEDOR" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51,

fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

“EL PROVEEDOR” asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive de empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la transmisión de la propiedad de los bienes materia del presente contrato a favor de “EL COLEGIO”.

En consecuencia, “EL PROVEEDOR” responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de “EL COLEGIO”, con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a “EL COLEGIO” de toda responsabilidad que se origine.

Utinam

VIGÉSIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS BIENES.

Opus

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá acordar el incremento del monto total del presente contrato o de los bienes contratados para cada partida hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) siempre que el precio y las condiciones sean iguales a las pactadas originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio como lo establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 68, tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

Mhau

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

A. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PROVEEDOR" por atraso en las fechas de la entrega e instalación de los bienes, estipulado en el **Anexo Técnico**. Para ello, el responsable de la recepción de los bienes designado por "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la situación de atraso en la que se encuentran los bienes.

U. Jiménez "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hubieran sido entregados e instalados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron entregarse e instalarse hasta el momento de su entrega e instalación.

Quintero La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, que exhiba "EL PROVEEDOR" y serán determinadas en función de los bienes no entregados e instalados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet inmediatos de pago.

B. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega e instalación de los bienes, en términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PROVEEDOR" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los bienes materia del presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PROVEEDOR" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento que exhiba "EL PROVEEDOR".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” en cualquier momento podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en el incumplimiento de sus obligaciones siguientes:

1. Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue e instale los bienes objeto de presente contrato en las fechas pactadas en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

2. Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda injustificadamente la entrega e instalación de los bienes, se niegue a reparar o a reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en el presente contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando “EL PROVEEDOR” no realice la entrega e instalación de los bienes objeto del presente contrato, y que a juicio de “EL COLEGIO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la entrega e instalación de los bienes, en el plazo estipulado en el presente contrato y su **Anexo Técnico**;

4. Cuando “EL PROVEEDOR” sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

5. Cuando “EL PROVEEDOR” no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la entrega e instalación de los bienes;

6. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO", y

7. En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las leyes y las demás disposiciones jurídicas aplicables a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

U. h. J. J. J. J. J.
I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Op. J. J. J. J. J.
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de la entrega e instalación de los bienes hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan e instalan los bienes en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" aún con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones.

U. Jiménez

VIGÉSIMA QUINTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

Opaz

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

U. Jiménez

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Mhau

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances jurídicos, manifiestan su consentimiento para firmarlo electrónicamente, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal, en la ciudad de México, al primer día del mes de diciembre del dos mil veintitrés. Consentimiento y firmas electrónicas que ratifican en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

Adrián Rubio Rangel

**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**STEELCASE DE MÉXICO,
S. DE R.L. DE C.V.**

Arturo Ismael Castro Rodríguez

**ARQ. ARTURO ISMAEL CASTRO
RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL.**



LIC. MICAELA CHÁVEZ VILLA
DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA
“DANIEL COSÍO VILLEGAS”.



DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.

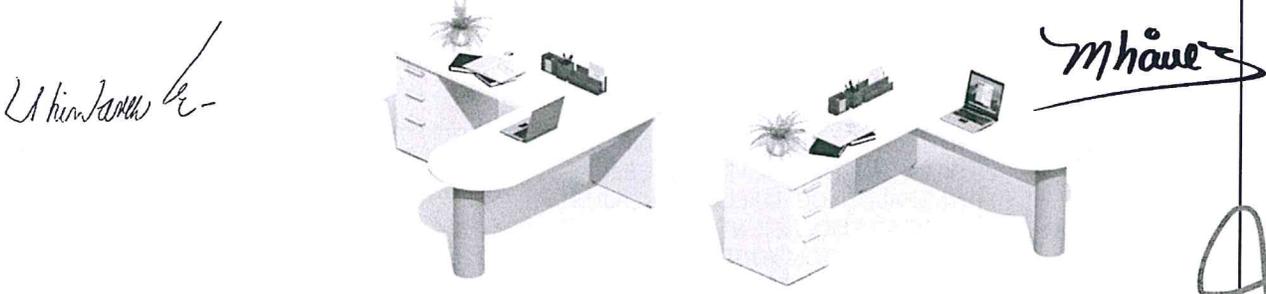
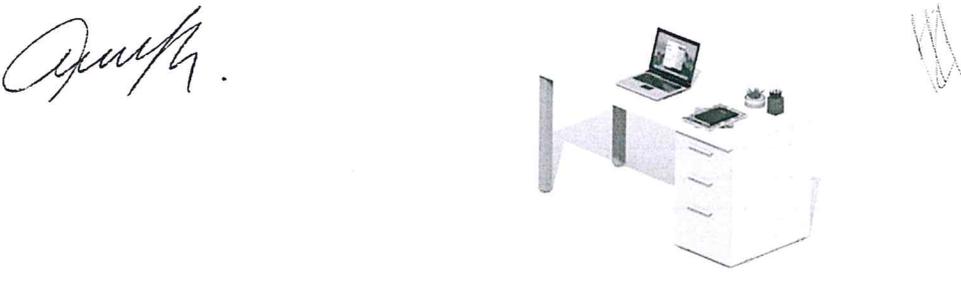


C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/125/2023, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



ANEXO TÉCNICO.

#	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PRIVADOS					
					
4	L-110X-XXBG	ESCRITORIO PENINSULAR 170X70X75 AUTOSOP. ESTRUCTURA BLANCA - HERRAJE GRIS	23	\$9,339.96	\$214,819.08
5	L-261X-XXXG	CUBIERTA DE TRABAJO RECTA 1.20 FONDO 60 CON GROOMET	23	\$3,390.12	\$77,972.76
6	L-870X-XXXG	KIT DE HERRAJES PARA UNION HORIZONTAL HERRAJES GRIS	23	\$878.46	\$20,204.58
7	L-521X-BXXG	PEDESTAL 2 CAJONES PAP 1 GAVETA ARCHIVO FONDO 0.60-JALADERA BHERRAJE GRIS	23	\$7,045.96	\$162,057.08
TOTAL					\$475,053.50
MOSTRADOR PRÉSTAMO					
					
8	L-271X-XXXG	CUBIERTA DE TRABAJO RECTA 1.40 FONDO 60 CON GROOMET	1	\$3,414.96	\$3,414.96
9	A-1080-G	ACCESORIO-REFUERZO ANGULAR 1.00 BAJO CUBIERTA 1.40 GRIS	1	\$1,116.79	\$1,116.79
10	L-521X- BXXG	PEDESTAL 2 CAJONES PAP 1 GAVETA ARCHIVO FONDO 0.60-JALADERA BHERRAJE GRIS	1	\$7,045.96	\$7,045.96
11	A-224-B	ACCESORIO-PATA METALICA INDIVIDUAL CUADRADA BLANCA	2	\$1,556.79	\$3,113.58

AL/COLMEX/CADQ/125/2023

12	A-1562-G	ACCESORIO-CANAL PASACABLES .78 GRIS	1	\$1,575.12	\$1,575.12
TOTAL					\$16,266.41
SILLAS EJECUTIVAS					
					
1	435A00	STEELCASE SERIES 1; CHAIR-TASK. SILLA EJECUTIVA DE STEELCASE. RESPALDO DE MALLA CON AJUSTE LUMBAR FIJO, ASIENTO TAPIZADO EN TELA (G1) CON AJUSTE DE BRAZOS (ALTURA), BASE PLÁSTICA SEAGULL Y RODAJAS PARA ALFOMBRA.	24	\$9,006.25	\$216,150.00
TOTAL					\$216,150.00
SILLAS DE VISITA					
					
2	SI007002	SILLA ENEA LOTTUS PLÁSTICA CON COJÍN TAPIZADO. BASE METÁLICA DE 4 PATAS.	34	\$5,420.90	\$184,310.60
TOTAL					\$184,310.60
ENTREGA E INSTALACIÓN					INCLUIDA
SUBTOTAL MXN					\$891,780.51
IVA (16%)					\$142,684.88
GRAN TOTAL (MXN)					\$1,034,465.39

(UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.).

GARANTÍAS.

Mobiliario.

Línea nacional Modelo Haken 5 años.

Sillas ejecutivas 12 años en mecanismos, cilindros, neumáticos, cubiertas de descansabrazos, ruedas, espuma, y tapones de deslizamiento.

5 y 3 años en otros componentes, tal como se declara en la garantía anexa.

Sillas de visita ENEA 5 años.

Las garantías de Steelcase se pueden encontrar en el sitio web:
<https://www.steelcase.com/eu-es/garantia/>.

Leído que fue el presente anexo técnico y enteradas las partes de su contenido y alcances jurídicos, manifiestan su consentimiento para firmarlo electrónicamente, en los términos de lo dispuesto en el artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal, en la ciudad de México, al primer día del mes de diciembre del dos mil veintitrés. Consentimiento y firmas electrónicas que ratifican en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

**STEELCASE DE MÉXICO,
S. DE R.L. DE C.V.**



**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**ARQ. ARTURO ISMAEL CASTRO
RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL.**



**MTRA. MICAELA CHÁVEZ VILLA
DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA
"DANIEL COSÍO VILLEGAS".**





**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA NÚMERO AL/COLMEX/CADQ/125/2023, QUE SE CELEBRA ENTRE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA STEELCASE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

